

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 006
(Agosto 19 de 2020)**



**POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 005 DE 2007 Y SE REGLAMENTAN LOS
REQUISITOS PARA CURSAR NÚCLEOS SIMULTÁNEOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO**

El Consejo Académico de la Institución Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones Estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 32 del Estatuto General y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, reconoce a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

2. Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, consagra que las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

3. Que por medio del Acuerdo 05 de 2007, el Consejo Académico definió las políticas para cursar núcleos simultáneos en la Institución en programas de pregrado

4. Que el principio de flexibilidad es inherente a todo el subsistema de educación superior, en cada institución, la flexibilidad toma manifestaciones concretas, propias de su identidad y de la forma como una comunidad concreta asume sus retos en materia de formación de profesionales. En CEIPA se ha asumido la flexibilidad como un reto que pretende facilitar y enriquecer, de forma oportuna e integradora, el proceso de formación de sus estudiantes.

Por lo anterior, el Consejo Académico,

ACUERDA:

PRIMERO. Actualizar la reglamentación de las políticas y criterios para cursar núcleos simultáneos en programas de pregrado.

SEGUNDO: Todo estudiante de pregrado que se encuentre activo en la Institución, durante su programa académico luego de haber cursado y aprobado al menos cinco núcleos en la institución, podrá cursar de manera simultánea (núcleo regular de la ruta académica y otro) hasta cinco núcleos, cumpliendo con lo siguiente:

- Que el estudiante al momento de la solicitud tenga registrado en su hoja de vida académica un promedio acumulado superior a 4.0



PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes no podrán cursar más de 16 créditos en un periodo independiente del número de carreras en las que se encuentre matriculado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el estudiante que cursa dos núcleos simultáneos obtiene promedio igual o inferior a 4.0, no podrá volver a solicitar núcleos simultáneos hasta que recupere el promedio mínimo exigido.

TERCERO: Los estudiantes no podrán matricular de manera simultánea núcleos en los cuales uno sea prerrequisito del otro.

CUARTO: Para el caso del núcleo proyección profesional, sólo se permitirá la matrícula de un núcleo simultáneo si éste es el último núcleo pendiente del plan de estudios y los dos se cursan en jornadas compatibles en el tiempo de dedicación.

QUINTO: PROCEDIMIENTO: El estudiante deberá generar la solicitud acorde a la programación académica disponible en el periodo académico en el cual aspira a cursarlo y la matrícula deberá ser realizada en los calendarios de procesos de matrícula definidos por la Institución.

SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente el acuerdo 005 de 2007, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNY CARDONA MONTOYA
Presidente

VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretaria